



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 16 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-015728-0007-CO	2021013682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006564-0007-CO	2021013683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a los demás alegatos, tratarse de hechos nuevos y distintos a los alegatos en el presente recurso de amparo, desglóse el escrito presentado a las 6:48 horas del 01 de junio de 2021, y tramítese como un asunto nuevo.-
21-009037-0007-CO	2021013684	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Rueda Leal Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-009769-0007-CO	2021013685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "everolimus" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26

			contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009817-0007-CO	2021013686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la medida cautelar de reubicación dictada. Se le ordena a Martín Chaves Suárez y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría y director del Centro Nacional de Atención Específica, o quienes ocupen tales cargos, de que giren las órdenes correspondientes cada uno dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, a los efectos de que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado, sin el error de transcripción aludido, el acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría tomado en la sesión ordinaria n.o [VALOR 001] de 24 de diciembre de 2020 y se le brinde la oportunidad de impugnar tal decisión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director del Centro Nacional de Atención Específica y el director médico de la Clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro, cada uno en el ámbito de sus competencias, de lo consignado en los considerandos V y VI. Notifíquese.
21-009906-0007-CO	2021013687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009956-0007-CO	2021013688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010224-0007-CO	2021013689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente la combinación de medicamentos NO LOM Bevacizumab y Atezolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 11 de junio de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010245-0007-CO	2021013690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 01 setiembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26

			<p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-010246-0007-CO	2021013691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique la valoración requerida en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. Notifíquese.</p>
21-010257-0007-CO	2021013692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la valoración que requiere y, en caso de mérito, se le practique la cirugía que requiere dentro de un plazo razonable. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-010266-0007-CO	2021013693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de ojo izquierdo requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere más cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-010297-0007-CO	2021013694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Manuel Vindas Montero y Tatiana Dormond Montañó, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía y coordinadora del Servicio de Rayos X, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 23 DE JUNIO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la amparada la ortorradiografía prescrita. Además, se ordena que, una vez practicado ese examen, dentro de los 10 DÍAS SIGUIENTES se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia con el resultado de ese examen. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010298-0007-CO	2021013695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Sánchez González, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26

			<p>Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorado el 9 de julio de 2021 en el Servicio de Radiología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-010300-0007-CO	2021013696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que efectivamente, el amparado sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 18 de agosto de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-010373-0007-CO	2021013697	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, respecto del artículo 5 del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Mercado de Mayoreo. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso a la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.</p>
21-010392-0007-CO	2021013698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena al juez de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica que tramita el expediente [VALOR 001], para que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja presentado por el amparado según</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26

			corresponda, y el mismo le sea notificado dentro de un plazo razonable. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010489-0007-CO	2021013699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de control asignada para el 25 de enero de 2023. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Rayos x, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010526-0007-CO	2021013700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010533-0007-CO	2021013701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Adrián José Estrada Obando, en su condición de jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupan esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Enrique Baltodano Briceño el próximo 05 de julio de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010598-0007-CO	2021013702	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-010624-0007-CO	2021013703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, bajo ese mismo orden, Director Médico y Jefe de Cirugía – Urología ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado – y se establezca el procedimiento a seguir-, por un especialista en el Servicio de Urología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-010681-0007-CO	2021013704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-010718-0007-CO	2021013705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010719-0007-CO	2021013706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010787-0007-CO	2021013707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los tutelados Molina Cabezas, Martínez Duarte, Martínez Martínez y Rodríguez Padilla. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001],[NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Concerniente a la estancia prolongada de los tutelados [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013] en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, deberá la parte recurrente estarse a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-012705 de las 9:15 horas del 2 de junio de 2021. En cuanto a la permanencia prolongada del amparado [NOMBRE 014] en las celdas del OIJ, deberá la parte accionante estarse a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-012904 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. Se advierte a las autoridades



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
21-010881-0007-CO	2021013708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz y al director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
21-010885-0007-CO	2021013709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea en la semana del 12 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011035-0007-CO	2021013710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración ordinaria y al proceso de atención de violencia intrafamiliar. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Paula Chacón Delgado, por su orden directora general a.i., así como directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito E, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para: a) que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado; y b) que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea inscrito en el próximo proceso de atención de violencia intrafamiliar que se impartirá en ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

#### B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-009993-0007-CO	2021013711	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.**  
Presidente



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:26